

San Andrés de Giles, 19 de mayo de 2022

DECRETO Nº 1873

Visto:

Que el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022 , sancionó la ordenanza Nº 2483/22y

Considerando:

Que el artículo 108º Inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que es facultad del Departamento Ejecutivo promulgar o vetar las Ordenanzas que sanciona el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello el Intendente Municipal Interino en uso de las facultades legales que le son propias:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promulgar la Ordenanza Nº 2483/22 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo del año 2022 en virtud de la cual se homologa el Convenio de Complementación de Servicios suscripto-entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Acta Acuerdo, para el cobro de multas por infracciones de tránsito y se homologa el Convenio celebrado la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el acta acuerdo respecto de la posibilidad de cobro del impuesto de radicación de automotores y motovehículo , (patentes). que se agregan a la presente y forman parte de la Ordenanza que por este acto se promulga.

ARTICULO 2º: Dar intervención a las áreas correspondientes, registrar ,comunicar y archivar la presente norma.

Ordenanza N° 2483

Visto:

Las actuaciones contenidas en el expediente administrativo Municipal N° 13540-0-2022 , con relación al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Acta Acuerdo, para el cobro de multas por infracciones de tránsito y al Convenio celebrado entre las mismas partes y el acta acuerdo respecto de la posibilidad de cobro del impuesto de radicación de automotores y motovehículo , (patentes) ,Y

Considerando:

Que resulta de interés, mérito , oportunidad y conveniencia para nuestro Municipio, la implementación de los referidos acuerdos;

Que han intervenido en las actuaciones del referido expediente, la señora Directora de Recaudación, la señora Contadora Municipal Interina y el señor Asesor Letrado Interino;

Que en virtud de lo normado por el Artículo 41 y Artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades , corresponde la homologación el acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante, sanciona la presente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Homologar el Convenio de Complementación de Servicios suscripto-entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Acta

Acuerdo, para el cobro de multas por infracciones de tránsito , que se agrega a la presente y forma parte de la presente Ordenanza .

ARTICULO 2º: Homologar el Convenio celebrado la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el acta acuerdo respecto de la posibilidad de cobro del impuesto de radicación de automotores y motovehículo , (patentes). que se agrega a la presente y forma parte de la presente Ordenanza .

ARTICULO 3º: De Forma.

Dada en Sala de Sesiones del HCD en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022.

Germán De Rossi

Gustavo Lennard

Secretario del HCD

Presidente del HCD

**CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS
AIRES)**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por su Directora Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Dra. María Eugenia DORO URQUIZA, por una parte, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**", y por la otra LA MUNICIPALIDAD de SAN ANDRES DE GILES, con domicilio en Moreno 338, de la Ciudad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, representada por su Intendente, Miguel Angel GESUALDI, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", convienen en celebrar el presente Convenio el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION"), actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades o Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehículos correspondiente al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de

Percepción y el Organismo Recaudador.

TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores y/o incumplimiento que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ellos sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos.

CUARTA: El cobro del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

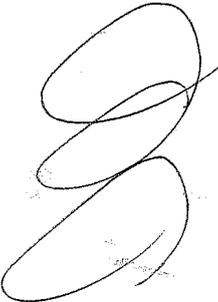
- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Transferencia
- c. Cambio de radicación
- d. Baja del automotor
- e. Denuncia de robo o hurto
- f. Cambio de Denominación Social
- g. Cambio de tipo
- h. Cambio de uso
- i. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- j. Alta por recupero

"LA DIRECCIÓN NACIONAL", por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.

QUINTA: "EL MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y de "LA MUNICIPALIDAD". Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD"

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD" de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" informará a "LA MUNICIPALIDAD" el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto a la Radicación en "LA MUNICIPALIDAD".



OCTAVA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice "LA DIRECCIÓN NACIONAL", en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número M.J. y D.H. N° 1797/2012 entre el mencionado Ente Cooperador y "EL MINISTERIO" para la provisión del mencionado Formulario.



NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera,



en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado, por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA MUNICIPALIDAD", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

DÉCIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" el que se integrará con un aporte que "LA MUNICIPALIDAD" realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales.

DÉCIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de "LA MUNICIPALIDAD". Este sistema y la información por éste procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que "LA DIRECCIÓN NACIONAL" determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "LA MUNICIPALIDAD" el compromiso de coleccionar todos los fondos que por la percepción del impuesto perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a "LA MUNICIPALIDAD" y a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula Décima, luego de efectuar la

correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la mencionada remisión de fondos a la "LA MUNICIPALIDAD" se efectuará en las formas, condiciones y con destino a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban "LA MUNICIPALIDAD" y A.C.A.R.A.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al impuesto, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "EL MINISTERIO" erogación alguna en materia de recursos económicos.

DÉCIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su presidente Sr. Ricardo SALOME -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.

DÉCIMA QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" suscribe el presente Convenio "ad referéndum" de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.

correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la mencionada remisión de fondos a la "LA MUNICIPALIDAD" se efectuará en las formas, condiciones y con destino a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban "LA MUNICIPALIDAD" y A.C.A.R.A.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al impuesto, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "EL MINISTERIO" erogación alguna en materia de recursos económicos.

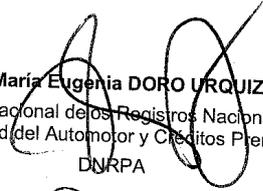
DÉCIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su presidente Sr. Ricardo SALOME -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.

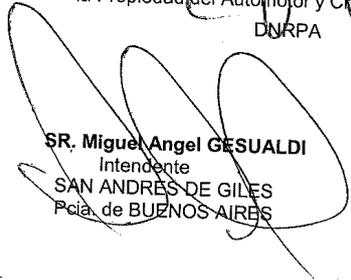
DÉCIMA QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" suscribe el presente Convenio "ad referéndum" de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente "LA DIRECCIÓN NACIONAL" comunique en forma fehaciente a "LA MUNICIPALIDAD" que se encuentra operativa la base de datos de patentes y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2022, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Sr. Ricardo SALOME
Presidente
ACARA


Dra. María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional de los Registros Nacionales de
la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios
DNRPA


SR. Miguel Angel GESUALDI
Intendente
SAN ANDRÉS DE GILES
Pcia. de BUENOS AIRES

**ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES
DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) Y LA ASOCIACIÓN DE
CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

En razón de las obligaciones y prestaciones, que a cargo de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fueron establecidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia exclusiva en Motovehículos, del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), a las cuales la mencionada ASOCIACIÓN prestó conformidad por medio de la Cláusula Décima Cuarta del mencionado Convenio, la municipalidad de SAN ANDRES DE GILES en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte, representada en este acto por su Intendente Sr. Miguel Angel GESUALDI, con domicilio en Moreno 338, de la ciudad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, y por la otra la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ACARA, representada en este acto por el Sr. Ricardo SALOME, con domicilio en Av. Córdoba 3371, Capital Federal, acuerdan en celebrar el presente Convenio Complementario, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ACARA tendrá a su cargo :

- a. Desarrollar y diseñar los programas, mecanismos y soportes técnicos adecuados para el acceso informático de los Registros Seccionales, a cuyo efecto LA MUNICIPALIDAD, se compromete a aportar los elementos, datos y recursos técnicos a su alcance para posibilitar esta tarea.
- b. La interconexión informática de los Registros Seccionales con las bases de datos provistas por LA MUNICIPALIDAD, a efectos que los mencionados Registros puedan consultar "on line" la situación impositiva, liquidar el

Impuesto, al momento de realizar los trámites registrales que fueron indicados en la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio de Complementación de Servicios.

c. La función de agente de colector o de recaudación de la totalidad de los fondos que fueran percibidos por medio del mencionado sistema de interconexión "on line", por parte de los Encargados de los Registros Seccionales, en cumplimiento de las obligaciones que como Agentes de percepción le fueran encomendadas por parte de LA MUNICIPALIDAD.

SEGUNDA: Los fondos que los Encargados de los Registros Seccionales, depositaran en la cuenta Colectora o de Recaudación a nombre de ACARA, conforme a la Cláusula Decimo Primera del Convenio de Complementación de Servicios mencionado, serán a su vez transferidos por ésta a la cuenta que LA MUNICIPALIDAD indicare fehacientemente, luego de efectuar la correspondiente detracción de costos provenientes de los gastos bancarios, de los costos estrictamente necesarios para la colección de los fondos y del aporte mencionado en la cláusula Decima.

TERCERA: La responsabilidad de ACARA como agente colector o de recaudación, se encuentra limitada a los fondos que efectivamente depositen en la cuenta recaudadora, los Encargados de los Registros Seccionales de cualquier jurisdicción en concepto de Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) percibidas.

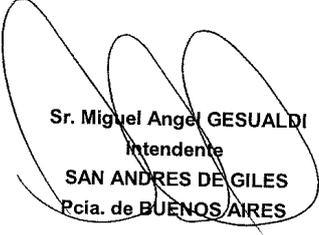
CUARTA: A los fines de sufragar los gastos y retribuir los servicios que ACARA se compromete a prestar, en favor de LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente, la mencionada entidad recibirá por parte de LA MUNICIPALIDAD los fondos producidos por la venta de formularios que a ésta correspondieren conforme a la cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente celebrado con la Dirección Nacional, como así también el 1% del monto bruto percibido sobre el Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales.

QUINTA: El presente Acuerdo Complementario tendrá idéntica duración al

Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre LA MUNICIPALIDAD y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de créditos Prendarios y quedará sin efecto en caso de rescisión del mismo.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 22 días del mes de marzo de 2022, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Sr. Ricardo SALOME
Presidente A.C.A.R.A.


Sr. Miguel Angel GESUALDI
Intendente
SAN ANDRES DE GILES
Pcia. de BUENOS AIRES

**CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS
AIRES)**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por la Directora Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de crédito Prendarios, Doctora María Eugenia DORO URQUIZA, por una parte, en adelante "EL MINISTERIO", y por la otra la Municipalidad de SAN ANDRES DE GILES, con domicilio en Moreno 338, de la Ciudad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, representada por su Intendente, Miguel angel GESUALDI, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar el presente Convenio el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios procederán, sobre la base de las instrucciones, normas y directivas que les imparta la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCION NACIONAL"), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de "EL MINISTERIO" a percibir las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción de LA PROVINCIA".

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del País, como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente y "LA PROVINCIA". El ESTADO NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de sus funciones de Agentes de Percepción, sin perjuicio de las

facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos, a través de "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

TERCERA: A los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a modificar las normas técnico registrales que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere convenientes, con carácter previo a la entrega de la documentación de los siguientes trámites registrales:

- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Renovación de cédula
- f. Cedula adicional
- g. Expedición de cédula autorizado a conducir
- h. Duplicado de título
- i. Baja del automotor
- j. Cambio de uso
- k. Cambio de tipo
- l. Denuncia de robo o hurto
- m. Cambio de Denominación Social
- n. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- o. Informe de dominio
- p. Certificado de dominio
- q. Reposición de placas de identificación metálicas
- r. Cancelación de Leasing

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.

CUARTA: "LA PROVINCIA", a los fines de posibilitar la consulta de infracciones existentes respecto de un dominio, suministrará la base de datos

de multas por infracciones de tránsito que registre, la que podrá ser consultada "on line" por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. "LA PROVINCIA" será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos. Asimismo, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" pondrá a disposición de "LA PROVINCIA" la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.

QUINTA: "EL MINISTERIO", a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador de dicha cartera ministerial - en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412-, establecerá una Solicitud Tipo en virtud de la cual los usuarios deberán cancelar la deuda por multas derivadas de infracciones de tránsito, para la entrega de los trámites enumerados en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el Ente Cooperador exclusivamente a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en las instituciones específicamente autorizadas, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan.

SEXTA: El producido de la venta de las Solicitudes Tipo previstas en la Cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme lo previsto en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, el cual -una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración de dicho Fondo que percibe el Ente Cooperador A.C.A.R.A. de acuerdo a lo convenido en el Convenio Marco del 17 de septiembre del año 2012, registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797/12 celebrado entre "EL MINISTERIO" y dicho Ente Cooperador, y sus modificatorios-, se distribuirá aplicando un TREINTA POR CIENTO (30%) para ser empleado, por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA", a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

SÉPTIMA: Además, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno para las partes, un Fondo Especial Complementario que se integrará con un aporte que "LA PROVINCIA" realizará mensualmente, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la recaudación bruta que en concepto de multas por infracciones de tránsito perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

OCTAVA: La ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito de "LA PROVINCIA" y de suministrar los medios para la interconexión "on line" de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con dicha base.

Además, dicha entidad asume frente a "LA PROVINCIA", la tarea de coleccionar todos los fondos que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor perciban en concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con la Cláusula Primera y será responsable de poner a disposición de "LA PROVINCIA" la totalidad de dichos fondos, previa deducción de los gastos de colección y traslado de esos fondos, los cuales se efectuarán conforme a las disposiciones, parámetros y condiciones que "LA PROVINCIA" y A.C.A.R.A. acuerden mediante el labrado de Actas Complementarias.

NOVENA: A su vez, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) retendrá el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de las Multas efectivamente percibidas en sede de los Registros Seccionales, con lo que integrará el Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima. Estas tareas serán retribuidas a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) con una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Fondo Especial Complementario previsto en la Cláusula Séptima, quedando establecido que el SETENTA POR CIENTO (70%) restante lo deberá distribuir en un CUARENTA POR CIENTO (40%) para su empleo por "LA DIRECCIÓN

NACIONAL" a los requerimientos que le formule "LA PROVINCIA" a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio y un TREINTA POR CIENTO (30%) con destino al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en la Cláusula Sexta para su utilización por "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" y "LA DIRECCIÓN NACIONAL" se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este Convenio. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "LA DIRECCIÓN NACIONAL" erogación alguna en materia de recursos económicos.

UNDÉCIMA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Sr. Ricardo SALOME -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.

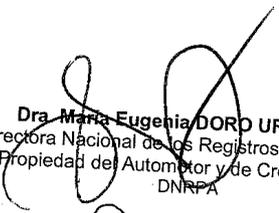
DUODÉCIMA: "LA DIRECCIÓN NACIONAL" suscribe el presente Convenio en los términos del modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Expediente M.J. y D.H. N° S04:0012639/2016 - Resolución M.J. y D.H. N° 538/2016 -adecuado conforme las previsiones de Ley N° 26.363- y "LA PROVINCIA" lo hace ad referendum de la aprobación y sujeto a las autorizaciones correspondientes.

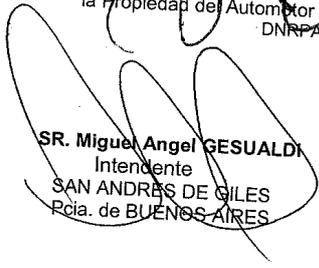
DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que - una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula Duodécima-, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) comunique en forma fehaciente a las

partes que se encuentra operativa la base de datos de consulta de infractores de tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente Convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de LA PROVINCIA será determinada por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" de conformidad al cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente Convenio.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2022, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Sr. Ricardo SALOME
Presidente
ACARA


Dra. María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional de los Registros Nacionales de
la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
DNRPA


SR. Miguel Angel GESUALDI
Intendente
SAN ANDRÉS DE GILES
Pcia. de BUENOS AIRES

**ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) Y LA ASOCIACIÓN
DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**

En razón de las obligaciones y prestaciones, que a cargo de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fueron establecidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia exclusiva en Motovehículos, de las Multas por Infracciones de Tránsito, a las cuales la mencionada ASOCIACIÓN prestó conformidad por medio de la Cláusula Décima del mencionado Convenio, LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte, representada en este acto por su Intendente Sr. Miguel Angel GESUALDI, con domicilio en Moreno 338, de la Ciudad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, y por la otra la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ACARA, representada en este acto por el Sr. Ricardo SALOME, con domicilio en Av. Córdoba 3371, Capital Federal, acuerdan en celebrar el presente Convenio Complementario, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ACARA tendrá a su cargo:

- a. Desarrollar y diseñar los programas, mecanismos y soportes técnicos adecuados para el acceso informático de los Registros Seccionales, a cuyo efecto LA MUNICIPALIDAD, se compromete a aportar los elementos, datos y recursos técnicos a su alcance para posibilitar esta tarea.
- b. La interconexión informática de los Registros Seccionales con las bases de datos provistas por LA MUNICIPALIDAD, a efectos que los mencionados Registros puedan consultar "on line" la situación referida a las Multas por

Infracciones de Tránsito y liquidar las mismas, al momento de realizar los trámites registrales que fueron indicados en la Cláusula Tercera del mencionado Convenio de Complementación de Servicios.

c. La función de agente de colector o de recaudación de la totalidad de los fondos que fueran percibidos por medio del mencionado sistema de interconexión "on line", por parte de los Encargados de los Registros Seccionales, en cumplimiento de las obligaciones que como Agentes de percepción le fueran encomendadas por parte de LA MUNICIPALIDAD.

SEGUNDA: Los fondos que los Encargados de los Registros Seccionales, depositaran en la cuenta Colectora o de Recaudación a nombre de ACARA, conforme a la Cláusula Octava del Convenio de Complementación de Servicios mencionado, serán a su vez transferidos por ésta a la cuenta que LA MUNICIPALIDAD indicare fehacientemente, luego de efectuar la correspondiente detracción de costos provenientes de los gastos bancarios, de los costos estrictamente necesarios para la colección de los fondos y del aporte mencionado en la cláusula Cuarta de este acuerdo.

TERCERA: La responsabilidad de ACARA como agente colector o de recaudación, se encuentra limitada a los fondos que efectivamente fueran depositados en la cuenta recaudadora, por los Encargados de los Registros Seccionales de cualquier jurisdicción en concepto de Multas por Infracciones de Tránsito.

CUARTA: A los fines de sufragar los gastos y retribuir los servicios que ACARA se compromete a prestar en favor de LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera del presente, la mencionada entidad recibirá por parte de LA MUNICIPALIDAD los fondos producidos por la venta de formularios que a ésta correspondieren conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente celebrado con la Dirección Nacional.

QUINTA: El presente Acuerdo Complementario tendrá idéntica duración al Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre LA MUNICIPALIDAD y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la

Propiedad del Automotor y de créditos Prendarios y quedará sin efecto en caso de rescisión del mismo.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 22 días del mes de marzo de 2022, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

~~Sr. Ricardo SALOME~~
Presidente
A.C.A.R.A.

Sr. Miguel Angel GESUALDI
Intendente
SAN ANDRES DE GILES
Pcia. de BUENOS AIRES

**ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) Y LA ASOCIACIÓN
DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**

En razón de las obligaciones y prestaciones, que a cargo de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fueron establecidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia exclusiva en Motovehículos, de las Multas por Infracciones de Tránsito, a las cuales la mencionada ASOCIACIÓN prestó conformidad por medio de la Cláusula Décima del mencionado Convenio, LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte, representada en este acto por su Intendente Sr. Miguel Angel GESUALDI, con domicilio en Moreno 338, de la Ciudad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, y por la otra la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ACARA, representada en este acto por el Sr. Ricardo SALOME, con domicilio en Av. Córdoba 3371, Capital Federal, acuerdan en celebrar el presente Convenio Complementario, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ACARA tendrá a su cargo:

- a. Desarrollar y diseñar los programas, mecanismos y soportes técnicos adecuados para el acceso informático de los Registros Seccionales, a cuyo efecto LA MUNICIPALIDAD, se compromete a aportar los elementos, datos y recursos técnicos a su alcance para posibilitar esta tarea.
- b. La interconexión informática de los Registros Seccionales con las bases de datos provistas por LA MUNICIPALIDAD, a efectos que los mencionados Registros puedan consultar "on line" la situación referida a las Multas por

Infracciones de Tránsito y liquidar las mismas, al momento de realizar los trámites registrales que fueron indicados en la Cláusula Tercera del mencionado Convenio de Complementación de Servicios.

c. La función de agente de colector o de recaudación de la totalidad de los fondos que fueran percibidos por medio del mencionado sistema de interconexión "on line", por parte de los Encargados de los Registros Seccionales, en cumplimiento de las obligaciones que como Agentes de percepción le fueran encomendadas por parte de LA MUNICIPALIDAD.

SEGUNDA: Los fondos que los Encargados de los Registros Seccionales, depositaran en la cuenta Colectora o de Recaudación a nombre de ACARA, conforme a la Cláusula Octava del Convenio de Complementación de Servicios mencionado, serán a su vez transferidos por ésta a la cuenta que LA MUNICIPALIDAD indicare fehacientemente, luego de efectuar la correspondiente detracción de costos provenientes de los gastos bancarios, de los costos estrictamente necesarios para la colección de los fondos y del aporte mencionado en la cláusula Cuarta de este acuerdo.

TERCERA: La responsabilidad de ACARA como agente colector o de recaudación, se encuentra limitada a los fondos que efectivamente fueran depositados en la cuenta recaudadora, por los Encargados de los Registros Seccionales de cualquier jurisdicción en concepto de Multas por Infracciones de Tránsito.

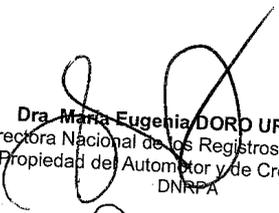
CUARTA: A los fines de sufragar los gastos y retribuir los servicios que ACARA se compromete a prestar en favor de LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera del presente, la mencionada entidad recibirá por parte de LA MUNICIPALIDAD los fondos producidos por la venta de formularios que a ésta correspondieren conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente celebrado con la Dirección Nacional.

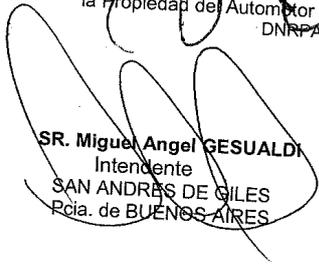
QUINTA: El presente Acuerdo Complementario tendrá idéntica duración al Convenio de Complementación de Servicios celebrado oportunamente entre LA MUNICIPALIDAD y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la

partes que se encuentra operativa la base de datos de consulta de infractores de tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente Convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de LA PROVINCIA será determinada por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" de conformidad al cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente Convenio.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2022, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Sr. Ricardo SALOME
Presidente
ACARA


Dra. María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional de los Registros Nacionales de
la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
DNRPA


SR. Miguel Angel GESUALDI
Intendente
SAN ANDRÉS DE GILES
Pcia. de BUENOS AIRES

